

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 034 DEL 04 DE JUNIO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
05154408900220210000200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Diana Milena Patiño Marín	03/06/2021	Accede a ingresar a RNPE
05154408900220200009600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Luisa Cuadrado Cuadrado	03/06/2021	No accede a ingresar a RNPE
05154408900220200010200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Claudia Ester Rúa Valle	03/06/2021	No accede a ingresar a RNPE
05154408900220200010500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Javier Antonio Rojas Zapata	03/06/2021	No accede a ingresar a RNPE

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **04/06/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Diana Milena Patiño Marín
ASUNTO:	Accede a ingresar al RNPE
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00002 00

Visto el memorial obrante a folio que antecede, por ser procedente este despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **4 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **034** fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1bde602d14e6c9f3ebdff48d9d8e656e294c5f7dff8f4a23322a4a0044bba90

Documento generado en 03/06/2021 06:47:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Javier Antonio Rojas Zapata
ASUNTO:	No acede a emplazar
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00105 00

Vista la constancia de devolución del citatorio para la notificación personal del señor Javier Antonio Rojas Zapata, observa este despacho en la guía de envío allegada, que el mismo fue remitido a la **finca El Progreso de Taraza, Antioquia**, dirección que no corresponde a la que figura en la demanda para la notificación del ejecutado, entendida como **finca El Progreso – Aguas Lindas de Taraza, Antioquia**, en consecuencia, no se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, y se ordena notificar en debida forma al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, se insta al apoderado a que consigne los datos de manera correcta en los citatorios enviados para la diligencia de notificación personal, en tanto se ha observado que los mismos no cumplen con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental, situación que se presenta en diversos asuntos adelantados en este despacho en los que el Dr. Montoya Cuartas funge como apoderado judicial. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **034**, fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caad4daffe4862d616122eac1426d0195bcc405e6470a5048473bd090bcba52a**
Documento generado en 03/06/2021 06:47:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Claudia Ester Rúa Valle
ASUNTO:	No acede a emplazar
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00102 00

Vista la constancia de devolución del citatorio para la notificación personal de la señora Claudia Ester Rúa Valle, observa este despacho en la guía de envío allegada, que el mismo fue remitido a la **finca Los Alpes de Taraza, Antioquia**, dirección que no corresponde a la que figura en la demanda para la notificación de la ejecutada, entendida como **finca Los Alpes – La Pipiola de Taraza, Antioquia**, en consecuencia, no se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, y se ordena notificar en debida forma a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, se insta al apoderado a que consigne los datos de manera correcta en los citatorios enviados para la diligencia de notificación personal, en tanto se ha observado que los mismos no cumplen con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental, situación que se presenta en diversos asuntos adelantados en este despacho en los que el Dr. Montoya Cuartas funge como apoderado judicial. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **034**, fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329fa6d95982b68bb906fd50786c82b1b39cfb140c5aa4da3d491e0babb86865**

Documento generado en 03/06/2021 06:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	María Luisa Cuadrado Cuadrado
ASUNTO:	No acede a emplazar
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00096 00

Vista la constancia de devolución del citatorio para la notificación personal de la señora María Luisa Cuadrado Cuadrado, observa este despacho en la guía de envío allegada, que el mismo fue remitido a la **finca La Esperanza de Taraza, Antioquia**, dirección que no corresponde a la que figura en la demanda para la notificación de la ejecutada, entendida como **finca La Esperanza – Aguas Lindas de Taraza, Antioquia**, en consecuencia, no se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, y se ordena notificar en debida forma a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, se insta al apoderado a que consigne los datos de manera correcta en los citatorios enviados para la diligencia de notificación personal, en tanto se ha observado que los mismos no cumplen con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental, situación que se presenta en diversos asuntos adelantados en este despacho en los que el Dr. Montoya Cuartas funge como apoderado judicial. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **04 DE JUNIO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **034**, fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451e7c44ded10a804fa34fde6d74d7d04245f7f73e42dd6a96738aa87441a360**

Documento generado en 03/06/2021 06:47:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>